

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700240016

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 25 de octubre de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700240016, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Bases de datos de las estadísticas de consulta de la página www.gob.mx de 2004 al 2016 mensuales. Visitas, páginas vistas, porcentaje de rebote, visitas recurrentes" (sic)

II.- Que a través de la resolución de 16 de noviembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que no contaba con elementos suficientes para pronunciarse al respecto.

III.- Que a través de oficio No. 511/DGTI/1094/2016 de 27 de octubre de 2016, la Dirección General de Tecnologías de Información manifestó a este Comité, que no es competente para proporcionar la información, toda vez que no cuenta con atribuciones para administrar la página www.gob.mx, con base en lo establecido por el Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno.

IV.- Que por oficio No. 116/DGCS/352/2016 de 1 de noviembre de 2016, la Dirección General de Comunicación Social manifestó a este Comité, que no es competente para proporcionar la información, toda vez que no cuenta con atribuciones para administrar la página www.gob.mx, lo anterior de conformidad con el artículo 49, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

V.- Que mediante oficio No. UGD/DGAEND/DPIGD/409/2589/2016 de 5 de diciembre de 2016, la Unidad de Gobierno Digital señaló a este Comité, que no cuenta con una base de datos que contenga las estadísticas de consulta de la página www.gob.mx por el periodo comprendido de 2004 al 2 de agosto de 2015, ya que la página inició operación y funcionamiento el 3 de agosto de 2015, de conformidad con el Cuarto transitorio del "Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2015.

Por otra parte, del periodo comprendido de 3 de agosto de 2015 al 25 de octubre de 2016, se comunica que la información es pública y puede ser consultada a través de la dirección de internet: <http://www.gob.mx/indicadores>

VI.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los

- 2 -

procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al efecto, la Unidad de Gobierno Digital hace del conocimiento del peticionario que del periodo comprendido de 3 agosto de 2015 al 25 de octubre de 2016 puede consultar la información de su interés a través del vínculo electrónico <http://www.gob.mx/indicadores>, conforme lo señalado en el Resultando V, párrafo segundo de este fallo, lo que se le comunicará a través de la presente resolución y por internet, en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 130 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Por otro lado, la Unidad de Gobierno Digital, señala la inexistencia de una parte de la información conforme a lo manifestado el Resultando V, párrafo primero, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Unidad de Gobierno Digital en el artículo 18, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"Administrar y promover el portal de información y servicios digitales del gobierno federal, a fin de facilitar a la sociedad el acceso a los trámites y servicios que proporcionan las dependencias, las entidades y la Procuraduría"* y no obstante, señala que no cuenta con una base de datos que contenga las estadísticas de consulta de la página www.gob.mx por el periodo comprendido de 2004 al 2 de agosto de 2015, ya que la página inició operación y funcionamiento el 3 de agosto de 2015, de conformidad con el Cuarto transitorio del "Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2015.

En virtud de lo anterior, considerando que la Unidad de Gobierno Digital, acreditó los criterios de búsqueda empleados y señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión al precisar que la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno comenzó a funcionar a partir del 3 de agosto de 2015, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el



- 3 -

139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y que el resultando de la misma, es que no se localizó una parte de lo solicitado.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es la Titular de la Unidad de Gobierno Digital, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Gobierno Digital, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se comunica al particular la forma en que puede acceder a una parte de la información solicitada conforme lo señaló la Unidad de Gobierno Digital, en la forma y términos que se precisan en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, conforme lo señalado por la Unidad de Gobierno Digital, en los términos indicados en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- Por otra parte, se hace del conocimiento del peticionario la información pública proporcionada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero de este fallo.



- 4 -

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale
Elaboró: Ivonne Guerra Basulto
Revisó: Lto. Liliana Olvera Cruz.